

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta	Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Los demás	04.04 D-III	36.941	Neufchatel, Limburger, Ro-madour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Li-varof, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
Requesón	04.04 E	100	- Otros quesos con un conte-nido neto de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplen las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilo-gramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100	- Los demás	04.04 G-I-b-6	32.142
Los demás:			Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:			- Inferior o igual a 500 gra-mos, que cumplen las con-diciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:			- Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c-2	31.142
- Parmigiano, Reggiano, Gra-na, Padano, Pecorino y Fior-resardo, incluso rallados o en polvo, que cumplen las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 35.001 pesetas por 100 kilo-gramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100	Los demás	04.04 G-II	31.142
- Los demás	04.04 G-I-a-2	36.226			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
- Cheddar y Chester que cumplen las condiciones es-tablecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.870 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar desti-nado a fundir e igual o su-perior a 30.147 pesetas por 100 kilogramos de peso ne-to para los demás	04.04 G-I-b-1	100 -	Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 7 de febrero de 1985.		
- Provolone, Asiago, Cacio-cavallo y Ragusano que cumplen las condiciones es-tablecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 31.117 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-2	100	En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.		
- Butterkase, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Sansoe, Fynbo, Maribo, El-bo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplen las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.430 pesetas por 100 kilo-gramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o su-perior a 31.289 pesetas por 100 kilogramos de peso ne-to para los de otros origi-nos	04.04 G-I-b-3	100	Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1985.		
- Camembert, Brie, Tale-ggio, Maroilles, Coulom-miers, Carré de l'Est, Re-blochon, Pont l'Eveque,			BOYER SALVADOR		
			Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.		
			2149 ORDEN de 31 de enero de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.		
			Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:		
			Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importacio-nes en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación de detalla para los mismos:		
Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta			
Centeno.	10.02.B	Mes en curso: 342 Marzo: 310 Abril: 262			
Cébada.	10.03.B	Mes en curso: 1.095 Marzo: 1.512 Abril: 1.867			
Avena.	10.04.B	Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10			

Producción	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 231 Abril: 599
Mijo.	10.07.B	Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Mes en curso: 10 Marzo: 1.387 Abril: 1.714
Alpiste.	10.07.D.I	Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

2150 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 31 de enero de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	175,231	175,669
1 dólar canadiense	131,905	132,235
1 franco francés	18,091	18,136
1 libra esterlina	197,625	198,120
1 libra irlandesa	172,077	172,507
1 franco suizo	65,441	65,605
100 francos belgas	276,433	277,125
1 marco alemán	55,297	55,435
100 liras italianas	8,971	8,994
1 florin holandés	48,897	49,019
1 corona sueca	19,388	19,437
1 corona danesa	15,489	15,527
1 corona noruega	19,119	19,166
1 marco finlandés	26,412	26,478
100 chelines austriacos	787,731	789,702
100 escudos portugueses	100,910	101,163
100 yens japoneses	68,643	68,814

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

2151 ORDEN de 3 de diciembre de 1984 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1984 disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.412.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 408.412, interpuesto por la «Sociedad Anónima de Construcciones y Revestimientos Asfálticos» (SACRA) contra acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Sociedad Anónima de Construcciones y Revestimientos Asfálticos" (SACRA) contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1981, en el que se declara resuelto el contrato celebrado con la referida Empresa para la ejecución de las obras de construcción de un grupo de 452 viviendas en La Línea de la Concepción (amparadas por el expediente CA-120-IV/1974) con pérdida de la fianza definitiva, es conforme a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excellentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del dia 14 de noviembre de 1984, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2152 RESOLUCION de 10 de diciembre de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se fija el valor definitivo del suplemento de precio que UNEELCO debe abonar por la energía adquirida de las plantas potabilizadoras en 1983 y se establece el valor que debe regir durante 1984.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de enero de 1982, en su apartado 5º, faculta a la Dirección General de la Energía para establecer el suplemento de precio a compensar por OFICO, para la energía eléctrica suministrada por las plantas que abastecían a UNEELCO en 1982, suplemento que tendrá vigencia durante cinco años, a partir del mencionado año 1982.

Por resolución de esta Dirección General de la Energía de 16 de mayo de 1983 se fijó en 2,91 pesetas/kilovatio hora el valor provisional del suplemento para la energía entregada a UNEELCO hasta el 31 de diciembre de 1983 por las plantas potabilizadoras del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Consorcio del Agua de Lanzarote y «Explosivos Rio Tinto, Sociedad Anónima», de Lanzarote, por lo que ahora debe fijarse el valor definitivo del suplemento correspondiente a 1983 y establecerse el que deba regir para las entregas que se efectúen durante el año 1984, año éste para el que se ha optado por revisar el sobreprecio compensable en un porcentaje igual al de incremento de las tarifas eléctricas, que se ha comprobado cumple lo establecido al efecto en la Orden ministerial arriba indicada.

En su virtud, a la vista de la propuesta de OFICO de 30 de noviembre de 1984, y en uso de las facultades concedidas por los apartados 5º y 9º de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de enero de 1982, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.-El valor definitivo del suplemento para la energía entregada por las citadas plantas potabilizadoras a UNEELCO desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1983, se fija en 3,1286 pesetas/kilovatio hora, medido en barras de 66 Kw de la central de Jinamar, en Gran Canaria, y en barras de 15 Kw de la central Punta Grande, en Lanzarote.

Segundo.-El valor del suplemento que abonará UNEELCO, junto con el precio por la energía recibida durante el año 1984 de las mencionadas plantas potabilizadoras se fija en 3,40 peseta/Kwh.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excellentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, según dispone la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Canaria.